

## DECRETO SUPREMO N° 1800

**GRAN PREMIO NACIONAL DE LITERATURA.** Que el Ministerio de Educación concederá a las mejores obras científicas, y literarias de autores nacionales.

### MAMERTO URRIOLAGOITIA

#### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que uno de los deberes primordiales del Estado constituye el fomento de la cultura, mediante estímulos adecuados que permitan el desarrollo constante y progresivo de la producción científica y literaria en el país;

Que para conseguir la superación efectiva en la calidad de las producciones intelectuales, no deben faltar los incentivos morales y materiales para quienes consagran sus esfuerzos al servicio de la cultura nacional;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°** Créase el "Gran Premio Nacional de Literatura", como distinción honorífica que el Ministerio de Educación concederá anualmente a las mejores obras científicas y literarias de autores nacionales, que se produzcan en los géneros del ensayo, la novela y la poesía.

**Artículo 2°** La organización del certamen anual correrá a cargo del Departamento de Cultura del Ministerio, que establecerá sus bases, publicará la convocatoria y constituirá un Jurado compuesto de tres personalidades de reconocido prestigio intelectual para la calificación de los trabajos.

**Artículo 3°** El "Gran Premio de Literatura" comprenderá tres distinciones honoríficas consistentes en premios pecuniarios y diplomas de honor, que se otorgarán indistintamente a los autores de libros en cualquiera de los géneros citados en el Art. 1° en la siguiente forma:

- a) Un primer premio de Bs. 100.000.000 y diploma de honor
- b) Un segundo premio de Bs. 50.000.000 y diploma de honor
- c) Un tercer premio de Bs. 30.000.000 y diploma de honor.

**Artículo 4°** La entrega de los premios se efectuarán en un acto especial en uno de los días de la semana del Libro. En el mismo acto se convocará para el certamen del año siguiente.

**Artículo 5°** Los autores premiados tienen la obligación de entregar al Ministerio de Educación, para los fines de difusión cultural, un número de ejemplares al 5% del total editado de la obra premiada.

**Artículo 6°** En el Presupuesto del Ministerio de Educación se fijará cada año, la partida correspondiente a las sumas destinadas al Premio Nacional y a los gastos que ocasione su convocatoria.

**Artículo 7°** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, cuya ejecución y cumplimiento se encarga al señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de noviembre de 1949 años.

**(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.?** Abraham Valdéz.